



FORMOSA , 14 DE ABRIL 2004

VISTO :

Lo dispuesto por los Arts. 7°, 11°, 54°, 206° y concordantes del Decreto Ley 865 (t.o. 1983) y sus modificatorias y complementarias , y;

CONSIDERANDO :

Que se hace imprescindible el perfeccionamiento de las tareas de control que lleva a cabo este organismo a fin de lograr el mejoramiento de su función recaudatoria, como así también lograr la reducción de la evasión impositiva con el consiguiente aumento de la recaudación e igualdad en el tratamiento de la carga impositiva.

Que para ello se hace aconsejable la implementación de un Sistema de Pago a Cuenta y un Sistema de Información, a fin de lograr la obtención de datos necesarios para determinar los sujetos pasibles del impuesto, hechos y bases imponibles, como así también montos a percibir por el Fisco Provincial;

Que la designación de sujetos alcanzados por estos sistemas, como así también la designación de agentes de retención, se convierten en herramientas validas y viables que facilitaran la tarea de fiscalización, para lograr el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.-

Que la normativa legal *Ut Supra* mencionada establece que la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para establecer pagos a cuenta y la forma en que deben cumplimentarse;

Que atento lo precedentemente expuesto :

EL DIRECTOR DE RENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE :

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE un Régimen de Pago a Cuenta e Información para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, con alcance a los sujetos que realicen o sean usuarios de operaciones de faena de animales de la especie bovina.-

TITULO I : REGIMEN DE PAGO A CUENTA

ARTICULO 2°: QUEDAN obligados a abonar el mencionado Pago a Cuenta :

- a) Los usuarios del Servicio de Faena.
- b) Los propietarios, arrendatarios, locatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad juridico-economica funcionen los establecimientos de faena.
- c) Los que con posterioridad a la presente decida designar esta Dirección General.

ARTICULO 3°:EL Pago a Cuenta será de Pesos Tres (\$ 3,00) por cada animal faenado, debiendo cancelarse la totalidad de las operaciones efectuadas durante el mes calendario a través de depósitos en el Banco de Formosa S.A. – Casa Central y Sucursales, utilizando a tal efecto el formulario F- 910/A.

El vencimiento para el pago y presentación del Formulario operara el día diez (10) del mes siguiente o hábil inmediato posterior .-

ARTICULO 4° :EL responsable deberá entregar como constancia de cumplimiento de su obligación el cuerpo del Formulario de pago correspondiente en Sede Central, Delegaciones, Receptorias o Agencias de este Organismo dentro del Plazo fijado en el Artículo anterior, junto a una Declaracion Jurada conteniendo la siguiente información:

- a) Apellido y Nombre o Razón social.

- b) Numero de C.U.I.T.
- c) Domicilio.
- d) Cantidad de cabezas faenadas en el periodo informado.
- e) Impuesto abonado.
- f) Fecha de sello del Banco.

TITULO II: AGENTES DE INFORMACION

ARTICULO 5° : QUEDAN obligados a actuar como AGENTES DE INFORMACION las personas físicas o jurídicas – incluidos los entes Nacionales, Provinciales y Municipales – enumerados en los incisos a) y b) con relación a los servicios prestados y ventas realizadas y que se hallan mencionados en el Artículo 1°) :

- a) Los propietarios, arrendatarios, locatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad juridico-economica funcionen los establecimientos de faena.
- b) Los que con posterioridad a la presente decida designar esta Dirección General.

ARTICULO 6°: LA información deberá suministrarse por mes calendario a treves de una Declaración Jurada que deberá ser presentada en al Sede Central, Delegaciones, Receptorias y Agencias de este Organismo y contendrá respecto de :

1) Agente de Información:

- a) Apellido y Nombre o Razón Social.-
- b) Numero de CUIT.-
- c) Domicilio

2) Usuario del Servicio de Faena

- a) Apellido y Nombre o Razón Social.-
- b) Numero de CUIT.-
- c) Domicilio
- d) Cantidad de cabezas faenadas en el mes objeto del informe y Kilogramos de carne obtenidos.-

3) Compradores de Sub- Productos:

- a) Apellido y Nombre o Razón Social.-
- b) Numero de CUIT.-
- c) Domicilio
- d) Cantidad de Kilogramos de carne de Subproductos comprados

4) Compradores de Cueros :

- a) Apellido y Nombre o Razón Social.-
- b) Numero de CUIT.-
- c) Domicilio
- d) Cantidad de cueros comprados

ARTICULO 7°: El agente de información deberá comunicar a esta Dirección General de Rentas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes o hábil inmediato posterior, los actos referenciados en los artículos precedentes en que sea parte por si o por medio de terceros que lo representen.-

ARTICULO 8°: LA obligación de actuar como Agente de Información regirá a partir de la notificación, dando lugar el incumplimiento de la misma a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 58, inc. 1°) y 5°) de la Ley 954 (Ley Impositiva Provincial)

ARTICULO 9:REGÍSTRESE, comuníquese con copia a quienes corresponda, Cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCION GENERAL N°017/04

SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS